
TRADICIÓN Y REFORMA:
CONFLICTOS ENTRE
AYUNTAMIENTO E INTENDENCIA
EN LA PROVINCIA DE SAN
SALVADOR DEL REINO DE
GUATEMALA (1786-1805)

Carlo E. Aguiluz
Archivo General de la Nación
carlo.aguiluz@gmail.com

Recepción: 4 de noviembre de 2013
Aceptación: 28 de noviembre de 2013

Resumen

Este artículo es parte de una investigación de mayor alcance sobre las luchas entre grupos de poder que se afincaron entre la tradición (élites locales) y la reforma (funcionarios reales) a finales del siglo XVIII y principios del XIX, en la provincia de San Salvador, luchas que con el tiempo ayudaron a la idea de emancipar a Centroamérica. Se establecen dos elementos claves para el análisis: por un lado, la tradición como abstracción general sobre las ideas socioculturales de las élites de San Salvador como principal factor de cohesión entre estas frente a la llegada de las ideas absolutistas y, por el otro lado, se presenta a la reforma como otro factor decisivo en la reconfiguración del gobierno colonial de parte de los borbones frente a las provincias indianas que habían configurado un sistema administrativo descentralizado fuera de un orden cohesionador como el propuesto por la casa real de origen francés.

Palabras clave: reformas borbónicas, Intendencia de San Salvador, élites coloniales.

Abstract

This article is part of a wider investigation on the struggles between power groups who settled between tradition (local elites) and reform (royal officials) in the late eighteenth and early nineteenth century, in the province of San Salvador, struggles that eventually helped emancipate the idea of Central America. Two key elements for analysis are established: one, the tradition as a general abstraction of the sociocultural ideas of the elites of San Salvador as the main factor of cohesion among these deal with the arrival of absolutist ideas and, on the other side, presents the reform as another decisive factor in shaping the colonial government of the Bourbons against the indies provinces had configured a decentralized administrative system outside a cohesive order as proposed by the royal house of French origin.

Keywords: Bourbon reforms, Intendance of San Salvador, colonial elites.

TRADICIÓN Y REFORMA: CONFLICTOS ENTRE AYUNTAMIENTO E INTENDENCIA EN LA PROVINCIA DE SAN SALVADOR DEL REINO DE GUATEMALA (1786-1805)

Carlo E. Aguiluz
Archivo General de la Nación
carlo.aguiluz@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El estudio de las élites locales presenta enormes desafíos al investigador; por un lado, el construir sus historias de vida junto a sus telarañas de poder erigidas durante años y, por el otro, el lograr encontrar los puntos de encuentro que muestren el actuar de los personajes que se mueven por un mundo tan distante y diferente al actual. Pero superando estos inconvenientes, se abren las puertas y ventanas hacia descubrimientos imposibles de rastrear desde otras perspectivas.

El análisis y la interpretación que en estas páginas se escribe se enmarcan principalmente en el aglutinamiento de las élites en un punto de encuentro como el ayuntamiento en contra de los funcionarios reales que se establecían en la intendencia. En materia de conflictos es muy difícil establecer los distintos sectores en pugnas, por lo que a manera ilustrativa se han reunido a los grupos de poder locales dentro del ayuntamiento como elemento cohesionador social y a los poderes foráneos dentro de la intendencia,

para observar sus acciones en un marco de referencia donde los primeros se aferraron a la tradición, entendida como su arraigo a las costumbres y a la forma de hacer gobierno, mientras que por reforma se entiende a los cambios introducidos por los borbones con sus políticas públicas de transformación de sus posesiones, representadas en los funcionarios reales.

El periodo que comprende este artículo es de 1786 a 1805; dado que en 1786 las reformas borbónicas entraron con total vigor en el Reino de Guatemala y el año de 1805 se culmina debido a que existe un cambio trascendental en el traspaso de mando de los intendentes interinos al muy conocido intendente Gutiérrez y Ulloa, quien fatalmente al aplicar de forma sistemática la legislación borbónica, coadyuvó al movimiento emancipador que inició con el famoso 5 de noviembre de 1811 o Primer Grito de Independencia de Centroamérica.

El abordaje del problema navega por los límites de lo legal y de lo cultural, de ahí que se presenten los conflictos entre las dos instituciones que se disputaban su poder en la ya mencionada provincia; ante esto los conflictos son los principales focos de atención para comprender los vaivenes de la política impregnada de la cultura de antiguo régimen que coexistía con la modernidad que se introducía poco a poco en las latitudes centroamericanas.

EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE ANTE LA INTENDENCIA

Se comienza en una provincia interna de la Intendencia de San Salvador para narrar los primeros enfrentamientos que tuvieron que ver con las reformas borbónicas, pues si bien es cierto la capital provincial era el foco de efervescencia política, fue en la periferia donde los encuentros entre la tradición y la reforma tuvieron sus primeras luces que más tarde se trasladarían hasta la propia Ciudad de Guatemala, capital del Reino homónimo; también es importante hacer saber que fue en 1786 cuando fue efectiva la reforma administrativa en todo el Reino, una que desde el primer momento

influyó en la formación de la conciencia primaria de autonomía frente a la metrópolis absolutista.

En el año de 1788, el Ayuntamiento de San Vicente entabló un ocurso contra el gobernador intendente el licenciado don José Ortiz de la Peña;¹ esto significó uno de los primeros ataques por parte de una de las élites locales, una periférica, pero que guardaba estrecha relación con los líderes en el Ayuntamiento de la Ciudad de San Salvador, rival de la Intendencia, de tal modo que ambos ayuntamientos no solo tenían contacto político o comercial, sino que incluso se emparentaban entre sí, a tal punto que muchos de los llamados próceres de la independencia tuvieron como cuna la provincia vicentina, conocida como la capital del añil.

Dicho conflicto resulta ser de los más interesante para el ojo historiador, pues presenta los suficientes elementos para observar la lucha entre los poderes locales y Reales, una fractura entre lo jurídico y lo tradicional. Aunque, lo jurídico no necesariamente se convierte en legítimo, pues a fin de cuentas es una imposición desde España, y lo tradicional tampoco deja de ser una tiranía, de tal modo que ambos sistemas se enfrentan en los límites de lo permitido, imperando la ley del soberano, el mandato dispuesto por el monarca hispano.

El intendente, José Ortiz, de San Salvador se vio envuelto en la corriente legal de la Audiencia de Guatemala por problemas jurisdiccionales. El conflicto comenzó cuando el señor intendente solicitó ante el Ayuntamiento de la Villa de San Vicente de Austria algunas causas originales que llevaban los juzgados de dicha villa y a la misma vez emplazar a uno de los vecinos, y a otro encarcelarlo, por lo que el Ayuntamiento (o cabildo) se sintió ofendido debido a que se habían violado su «Real Jurisdicción y privilegios».²

1 Archivo General de Centroamérica, A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194. En Adelante se abrevia como AGCA.

2 A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194, folio 2r.

El gobernador intendente se enfrentó ante un argumento que para él era inverosímil: el Ayuntamiento tenía sus privilegios y estos se les respetaban, pues además de la tradición, de la costumbre de hacer sus funciones de acuerdo a la experiencia, también tenían un logro bajo su manga: una Real Provisión con la cual años atrás habían logrado arrebatarle el poder a un alcalde mayor, y claro, si lo habían logrado con este, por qué no con este otro.

El 18 de junio de 1759, se emitió la Real Provisión en la que se mandaba al alcalde mayor de ese entonces a guardar los privilegios y fueros que el Ayuntamiento poseía, dado que también era una costumbre de muchos años en ejecución y no se podía intervenir en ella, pues los alcaldes ordinarios eran quienes tenían potestad en las causas de primera instancia. La Real Audiencia respondió que «[...] el Alcalde Mayor de la Ciudad de San Salvador, guarde los privilegios, y esepciones [sic] concedidas a la dicha Villa, y sus moradores».³ También presentó más pruebas legales, en 1730 se despachó otra orden de parte de la Audiencia para que «[...] el Alcalde Mayor de la Provincia de San Salvador [...] no incomodando a los vecinos sacándolos de dicha Villa para la averiguación».⁴ Y rastreando otros años más atrás, en 1724 se «[...] declaró lo mismo reprehendiendo al Alcalde Mayor, que por entonces era sobre haverse exedido [sic] queriéndose advocar cuanta causa que se trataba ante el Alcalde Ordinario».⁵

El Ayuntamiento había logrado prevalecer ante la justicia indiana en contra del poder central ubicado en la Alcaldía Mayor. En diferentes ocasiones lograron contener los avances que cada funcionario Real intentaba dar más allá de su jurisdicción, pues cada vez que esto sucedía el Ayuntamiento los detenía en seco y lograba que la tradición prevaleciera, haciendo uso de las leyes y de sus propias versiones de los hechos.

No era tan sencillo enfrentarse a un ayuntamiento, si lo era para uno perteneciente a una villa en lo más profundo y alejado de la provincia ¿cómo

3 A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194, folio 6v.

4 A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194, folios 10v-11r.

5 A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194, folio 22r.

no lo sería con el de San Salvador? El cuerpo capitular de San Vicente siguió presionando porque el intendente se alejara de su jurisdicción y se mantuviera en esa línea imaginaria que dividía el poder local del regional, pero él no lo hizo, siguió hasta las últimas consecuencias amparado en la Ordenanza de Intendentes, aun así aquellos no desistieron.

Los capitulares aducían razones de índole moral para mantener su jurisdicción, pues cuando el alcalde mayor desaforaba a los vecinos les ocasionaban «notable, agravio, y perjuicio dejando sus cafas [sic], mujeres, e hijos»;⁶ y claro, eran razones suficientes como para dejar intacta la tradición jurídica de mantener la administración de justicia en los alcaldes ordinarios de San Vicente. Pero no les importaba las razones por las que se violare su jurisdicción, el Ayuntamiento tenía preeminencia en sus actos judiciales en su territorio debidamente demarcado por la costumbre desde tiempos inmemoriales, y bastaba solo con esto para demarcar los campos de acción de los alcaldes de San Vicente, imponiendo autoridad y sobresaliendo triunfantes en cada encuentro con el poder central. Y tenían razón, las Leyes de Indias les dieron potestad para ejercer justicia en primera instancia en materia civil y criminal. A continuación se transcribe dicho artículo.

LEY PRIMERA.

El emperador D. Carlos año 1537.

Que en las ciudades se elijan alcaldes ordinarios y es su jurisdicción.

Para el buen regimiento gobierno y administración de justicia de las ciudades y de españoles de las Indias donde no asistiere gobernador ni lugarteniente Es nuestra voluntad que sean elegidos cada año en la forma que hasta ahora se ha hecho y fuere costumbre dos alcaldes ordinarios los cuales mandamos que conozcan en primera instancia do todos los negocios causas y cosas que podía conocer el goberna-

6 A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194, folios 5v-6r.

dor ó su lugar teniente en cuanto á lo civil criminal y las apelaciones que so de sus autos y sentencias vayan á las audiencias gobernadores ó ayuntamientos estuviere ordenado por leyes de estos y reinos.⁷

En 1747 otro alcalde mayor, Isidro Díaz de Vivar, envió al doctor Miguel de Velázquez y Varas, oriundo de Chile, para que se tomara atribuciones que no le competía a oídos del Ayuntamiento, pues se le nombró administrador de justicia ante la ausencia de los alcaldes ordinario de la Villa de San Vicente, debido a que Díaz perseguía a una «cuadrilla de Ladrones de Bestias y Ganados»,⁸ es decir, era obvio que dichos alcaldes no estarían presentes a la hora de perseguir a esa banda criminal, era un asunto de carácter provincial para el alcalde mayor, no podía invadir terrenos protegidos por otros funcionarios, pero aun así lo hizo; y es que el problema era doble, los que a la vez eran regidores también eran los dueños de esas tierras, estando sus reclamos doblemente justificados. Y, como en los otros casos, la Villa tuvo la razón.

El Ayuntamiento de San Vicente buscó en su historia la manera de mantener el control sobre su territorio, eran sus tierras, su gente, sus riquezas, y no podían permitirse que un funcionario Real de otras latitudes impusiera su criterio sobre el de ellos, ya que era su hogar, y los trapos se lavaban en casa, tal cual se había hecho durante siglos. En una Villa tan pequeña con tan pocas personas con la posibilidad de acceder a un cargo concejil, era evidente que todos se conocían y tenían algún grado de parentesco, volviendo inviable la justicia ejercida por el alcalde mayor, eso trastocaría el entorno económico, político y hasta familiar de la localidad.

Años más tarde, con las reformas establecidas, el intendente cumpliendo con lo mandando por la Ordenanza vigente que le confería diferente atribuciones, realizó su respectiva visita de cárceles, lo que encontró

7 Ley I, Título Tercero, Libro Quinto, *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias* (Madrid, España: Boix, 1841), 176. Reimpresión de la original.

8 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 22v.

no fue de su agrado, ni más ni menos, que los alcaldes en su calidad de jueces realizaban actos arbitrarios bajo el manto de las leyes, que a juicio del funcionario Real estaban fuera del orden moral, fuera de los códigos de la masculinidad de la época.

De entre los varios casos que el intendente expuso con las irregularidades encontradas, mandó a pedir el libro donde se encontraban los casos de cierta corrupción; la mayoría eran por motivos de deudas, incluso un apoderado legal del marqués de Aycinena se vio involucrado en uno de ellos, esta persona era José Juan de Lara que tuvo algunos roces en un feria de añil.⁹ El caso que más resalta es el de una mujer viuda que fue encarcelada por deudas, su nombre era María del Pilar Azanudo, quien debía de cancelar algunas cuentas con sus acreedores, al no poder hacerlo fue llevada a prisión por orden de uno de los alcaldes;¹⁰ el intendente devolvió el expediente al alcalde de segundo voto para que recobrar su libertad y que otro juez ventilara su caso.

José Ortiz mandó a que «Alas continuas quejas [sic] sobre prisiones y extorsiones [...] que no se moleste ni embaraze aplicarse [sic] al encausarse a los deudores que justificaren en forma bastante su insolvencia»,¹¹ pues las medidas habían sido demasiado violentas como para que el funcionario se quedara de brazos cruzados, por lo que le pareció necesario ejercer su autoridad para imponer la justicia que el Rey le había encomendado.

El arresto de una mujer, con hijo, con el agravante de ser viuda, fue un elemento esencial para don José Ortiz de la Peña, por algo que no estaba escrito en una ley que debía de evitar semejantes actos contra el honor, era una cuestión de moral, de hombría, para eso proveyó «[...] queno seponga presa a muger [sic] alguna por dependencia y se proporcionen los pagos en el modo que [sic] alcancen las facultades de los deudores». ¹² ¿Le molestó a los vicentinos la intromisión? Por supuesto que sí.

9 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 33v.

10 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 33v.

11 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 35r.

12 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 35r.

El Ayuntamiento atacó declarando que «[...] los procedimientos que supone en dicho Gobernador subversivos de sus Privilegios en la exposición de varias denuncias providencias dirigidas á pedir Autos pendientes ante sus Alcaldes Ordinarios, y hacer comparecer en su gobierno á algunos vecinos de la dicha Villa». ¹³ El intendente en su informe mostraba que «[...] la falta de sinceridad y buena fe con quelos yndividuos [sic] de aquel Cabildo» era una parte esencial de su actuar como personas acostumbradas a realizar sus actos en forma que mejor les parecían. Las palabras del funcionario fueron duras, «diariamente estan incomodando a Vt. [sic] Gobernador», y no solo eso, sino que los acusaba de «haber producido una quexa [sic] infundada como opuesta á la justificación, regularidad y prudencia con que este Gobierno ha procurado y procura desterrar las tyrantias [sic], excesos y abusos, que de sus jurisdicción ordinaria hacen los Alcaldes de aquel y otros Partidos». ¹⁴

El intendente exponía que, de acuerdo al artículo 22 de la Ordenanza, que decía: «Entre los cuidados y encargos [...] es el mas recomendable establecer y mantener la paz en los Pueblos de sus Provincias, evitando que las Justicias de ellos procedas con parcialidad, pasión o venganza: á cuyo fin deben interponer su autoridad, y remediar los daños que de las enemistades resultan á la Causa pública y á mis Vasallos», ¹⁵ y eso mismo hizo, obligó a los Alcaldes a que cumplieran con sus obligaciones de manera justa; pero a ellos no les interesó, era su forma de ver el mundo, de aplicar su propia justicia interpretando para sí mismos las leyes, que iban en contra «principalmente con los pobres, y desvalidos, que no tienen árbitros para acudir al Supremo Tribunal en virtud de sus desagravios». ¹⁶

El caso llegó hasta la Real Audiencia. Esta respondió diciendo que el «S.or Yntendnete [sic] de S.n [sic] Salvador es Juez de primera instancia

13 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 35v.

14 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 36r.

15 Art. 22, *Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exercito y provincia en el Reino de la Nueva-España* (Madrid, España: Real, 1786), 30-31.

16 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 37v.

en todas sus tres Provincias»,¹⁷ y de esta manera el Ayuntamiento habiendo creído que podía surtir efecto su denuncia con los antecedentes de los alcaldes mayores y se aplicaría así mismo para el nuevo funcionario, se equivocó cuando la Real Audiencia le otorgó al gobernador intendente la supremacía de su cargo frente a los alcaldes ordinarios que debían obligadamente subordinarse ante él;¹⁸ de esta manera la Intendencia logró imponerse en una villa de españoles de la periferia, pero fue ante un conflicto, más adelante llegarían aún más desde diferentes provincias y desde la propia San Vicente, poco a poco los pequeños fuegos iban acrecentando las llamas de los autonomistas.

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR ANTE LA INTENDENCIA

Los pocos casos que se exponen aquí sobre los conflictos entre las autoridades locales y las Reales para este periodo resultan esclarecedores en cuanto al proceso de reforma que implementaron los borbones y sus ministros desde inicios del siglo XVIII; planes tras planes, que a veces perduraban y en otras ocasiones se venían a pique, se estrellaban contra la realidad de los territorios indianos, que gozaban de su propia autonomía operativa desde su creación. Los reyes podían quitar a uno y otro funcionario, pero les era muy difícil controlar a poblados demasiados pequeños y aislados como los de Centroamérica, quizá por eso el Reino estaba sometido directamente a un capitán general y bajo la responsabilidad directa de la Monarquía sin depender directamente del Virreinato de la Nueva España.

17 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 41r.

18 AGCA, A1.2.5, Leg. 194, Exp. 194, folio 44r.

Cuadro 1
Intendentes e intendentes interinos de la Provincia de San Salvador, 1786-1805

Intendente	Periodo
José Ortiz de la Peña	1786 - 1789
Francisco Luis Héctor de Carondelet	1789 - 1791
José Antonio María de Aguilar	1791 - 1793 y 1798 - 1799
Ignacio Santiago Ulloa	1793 - 1798
Bernardo José de Arce	1799 - 1800
Luis Martínez Navarrete	1800 - 1801
Luis de Argueda	1801 - 1802
José Justiniano Rosi	1802 - 1803
Buenaventura de Viteri	1803 - 1804
Francisco Vallejo	1804
Antonio Isidro Palomo	1804 - 1805

Fuente: elaboración propia con base en Manuel Rubio Sánchez, *Alcaldes Mayores*, vol. II (San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones, 1979).

Los conflictos entre ambas instituciones solo demuestran que desde muchos antes se daban, pues en 1784, con la Alcaldía Mayor todavía en funciones, el Ayuntamiento se quejaba de que dicho alcalde no hizo lo que se le pidió para una de las tantas procesiones de la Semana Santa en la tradición católica,¹⁹ y es que a él lo nombraron mayordomo de la Santa Hermandad de la Vera Cruz, siendo un cargo tomado de forma voluntaria, por lo que no aceptó. El cuerpo capitular se sintió sumamente ofendido, y envió su caso a la Real Audiencia, resolviendo esta que el noble Ayuntamiento se había excedido y se eligiera otro mayordomo.²⁰ Se podría pensar que la acción ejercida por el cabildo era de origen religioso, pero observándola desde un punto de vista político, su intención suponía controlar al alcalde mayor en sus propios terrenos para integrarlo a su comunidad y volverlo parte de sus redes de poder.

19 AGCA, A1.55, (3), Leg. 625, Exp. 5788, folio 1r.

20 AGCA, A1.55, (3), Leg. 625, Exp. 5788, folios 8r-9r.

En 1787 se envió otro caso a la Real Audiencia. Eran los días en los que la Intendencia se establecía en San Salvador. Quien lo exponía en términos de abusos era el escribano Mariano Fagoaga, cabecilla de una de las grandes familias de la Provincia y pariente cercano de quien luego fue caudillo de la independencia de España, posteriormente del Imperio Mexicano y más tarde primer presidente de la Federación Centroamericana. Dicha denuncia se dirigía en contra del intendente.²¹ Tres años después, otro conflicto volvería a sacudir la arena política: en una clara invocación de los poderes del intendente, el funcionario mandó a que su teniente asesor se sentara con los miembros capitulares en las funciones públicas;²² la reacción fue la esperada, el Ayuntamiento se opuso tajantemente a sus pretensiones, pues no era posible que los funcionarios reales comenzaran a tener relevancia pública, ya que era un monopolio de parte de ellos y no podían otras personas usurpar su imagen; pero la causa quedó inconclusa, no pudieron sentarse junto a tan distinguidas personas del cabildo de San Salvador.

Los conflictos devenidos por situaciones de carácter simbólico son el resultado de fricciones ya existentes desde muchos años atrás, no era casualidad que se presentaran choques entre dos rivales acuerpados en instituciones que se disputaban el poder de su localidad. Desde 1790 a 1798 no se ha podido encontrar otros conflictos, es muy probable que el intendente Ignacio Santiago Ulloa que gobernó desde 1793 hasta 1798 haya aprendido a congeniar con el Ayuntamiento, o en el peor de los casos, las disputas no llegaron hasta oídos de la Real Audiencia y se resolvieron en casa, sea cual sea el caso, el hecho de que haya un silencio en estos años indica demasiado y muestra muy poco.

Posteriormente, 1799 fue un año muy candente, se presentaron cuatro casos a la capital del Reino para que se resolviesen. Nuevamente el Ayuntamiento presentaba más quejas contra la Intendencia; un año antes había muerto Ignacio Santiago Ulloa, por lo que de acuerdo a la Real Orde-

21 AGCA, AI.19, (3), Leg. 285, Exp. 3599, folio 1r.

22 AGCA, A1.55, (3), Leg. 625, Exp. 5858.

nanza su teniente le debía de remplazar hasta que nombrara a uno nuevo; y así fue, ascendieron a Agustín Cisneros como interino, por algún tiempo. La queja fue firmada por personajes como Pedro Delgado, progenitor de Matías Delgado; Gregorio Castriciones; Josef Camacho; Luis Pérez; Domingo Durán, entre otros. Todos miembros regidores.²³

Ese año uno de los acostumbrados terremotos dañó severamente la infraestructura de toda la ciudad en lo público y lo privado, sobre todo porque décadas atrás, en 1776, otro sismo había dejado mal parada a la ciudad y este movimiento telúrico arrasó con gran parte del área urbana. El evento natural solo pudo ayudar a empeorar las relaciones entre el Ayuntamiento y la Intendencia, y ya que son bien sabidos los efectos de estos fenómenos sobre las relaciones humanas, se pasan a exponer los conflictos.

Los gobernantes locales pedían desde noviembre de 1798 que se crearan fábricas de madera, es decir, aserraderos para proveer de suficiente material para reconstruir la ciudad, con el fin de convertirla de madera, ya que las casas eran edificadas con productos pesados que cuando sucedía un temblor estos se caían y amenazaban las vidas de las personas. Aducían que se podían mandar a levantar aserradores en las cercanías para que indios y ladinos laborasen allí y que además existía abundancia de materia prima que permitiría abaratar costos y simplificar los sistemas de construcción; no solo trataban sobre cuestiones de índole arquitectónica, sino que también en el área de ingeniería hidráulica más básica, pues pedían que se mandase a construir pozos en las zonas que el terremoto afectó al agrietarse la tierra y al formar charcos que surgieron de los mantos acuíferos.²⁴

Las peticiones, en este sentido, tenían un valor utilitario y de bien colectivo para la ciudad, algo raro que terminase en un enfrentamiento, ya que generalmente fueron de carácter político. El problema surgió cuando el Ayuntamiento debió de sufragar gastos de la intendencia, dado que su queja era «el irregular y extraño modo con que dicho Correg.or Inter.no [sic]

23 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 1.

24 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 5r.

en la única vez en que ha dado á entender haver recibido of.o [sic] de este Ayuntam.to [sic] desviándose de la obligación particular por su Empleo [...] se niega á toda urbanidad u política usada corrientemente por el mismo S.or [sic] Presidente en sus Contestaciones». ²⁵ Al igual que el cuerpo capitular de San Vicente, el de San Salvador usaba exactamente el mismo lenguaje, estaban trastocando su tradición: «Este Ayuntamiento desea, y procura que en paz y buena armonía le guarden los fueros y privilegios q.e [sic] vuestra R.l [sic] Persona le concede, y que al efecto este Correg.or Ynter.no [sic] [...] se desentiende de concurrir á cosa alguna con el cavildo [sic], y escusa toda audiencia sea publica ó privada». ²⁶

El intendente interino respondió que «se ha observado desde el establecimiento de Ynten.a la incontrastable practica de que quanto [sic] ocur- sos han hecho los tres Cavildo [sic] de esta Ciudad, la de San Miguel y Villa de S.n Vicente, ya dando cuenta de algún suceso, o ya acompañando algunos documentos para qualquiera [sic] de los fines indicados, siempre [...] se han comunicado por la oficina, sin que la Ynted.a [sic] nunca haya contestado recibo por serle en manera laguna peculiar a sus oficios». ²⁷ Si el funcionario insistía en que no debía de responder porque nunca se había hecho, es porque no se hacía de manera institucionalizada, y más bien era una práctica construida con el recién fallecido Ignacio Santiago Ulloa.

Lo que parecía ser una simple queja sobre algunos asuntos domésticos, pasó a ser una serie de acusaciones en las que el Ayuntamiento desgarraba sus vestiduras con un lenguaje muy opulento lleno de palabras de dolo, quizá se sintieran así, pues probablemente la relación con el antiguo intendente fue más cordial en un ambiente de correlación de fuerzas donde cada quien entendía su posición, dado que cuando este murió «Delgado [...] se hallaba [...] ocupadísimo en la practica de varias diligencias de la testamentaria del S.or Yntendente finado (bien noto al vecindario) y con el

25 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 6v.

26 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 6v.

27 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 17r.

justo dolor de ver su cuerpo tendido que aun no habían pasado seis horas de su defunsi3n [sic]».28 Ese gesto vendría a evidenciar el acercamiento que tuvieron cuando este vivía, y de cómo cambiaron rápidamente los vectores del poder.

En el mismo año el Ayuntamiento volvió a la carga con quejas sobre el intendente interino, casi lo mismo que las anteriores, pero con más pruebas para hacer valer sus acusaciones enmarcadas en una combinación de legislación y moralidad. El mayordomo de Propios en 1797, Don José Serrano, presentó ante ellos sus cuentas para su aprobaci3n, resultándoles chocante que para su instituci3n solo se destinasen «cuarenta pesos, y no la suma de miles»29 en tiempos de grandes necesidades por culpa del terremoto que sacudió la ciudad en ese año.

En sus quejas insistían que el intendente sobrepasaba y extralimitaba sus funciones, no por hacer alguna actividad, sino al contrario, por no hacerlas, considerándolo un hombre sin principios y lleno de soberbia. Lo acusaron también de otras fechorías,

su animo no es otro que estampar en el publico el ningún valimiento del Ayuntamiento, y que se debe ver con aquel desprecio, que él lo hace de donde nace, que nunca se le ha visto asistir a funci3n ninguna; no concurrió a la publicaci3n de las Bulas, estando tan encargado por Vuestra Real Persona, ni aun a aquellas funciones que por costumbre tocan a los Correxidores [sic], el jueves santo, que siempre saca la llave de la parroquia el correxidor [sic]; él no la sacó este año, por no asistir con el Cavildo [sic]; lo mismo hizo en no salir a rezar las estaciones con el, como siempre se ha acostumbrado, y lo han echo los desmas intendentes [sic]; esto es hacer poco caso de escandalizar [sic] al público, por hacer ver el desprecio con que mira no solo a los individuos del cavildo [sic], por Rexidores [sic], sino

28 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 20r.

29 AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 22, Exp. 202, folio 1v.

a todo el cuerpo en común anotándosele que para con el goza de mayor distintinto un vecino particular.³⁰

A la Audiencia no le importaba si el intendente no era partícipe de las políticas del cabildo, su interés era que la ley se cumpliera, por lo tanto se estimó: «Las quejas del Nombre Ayuntamiento de San Salvador [...] carecen de la justificación que demandan para poder formar juicio»; de esta manera la reforma se impuso nuevamente a la tradición local; y es que ¿cómo resolverían un caso con base a cuestiones morales? Le ley se basa en un hecho objetivo con un juez desconocido para no caer en juicios de valor, y es aquí el punto de divergencia de parte del cuerpo capitular, no se dieron cuenta o no sabían que no podían mezclarse lo jurídico con lo moral, ante esto no existía ni existe un razonamiento que los incluyera para resolver una cuestión que estaba reglamentada, siendo esa la razón por la que constantemente presentaban quejas que no se resolvían a su favor. Ya no eran los tiempos de sus padres y abuelos, la reforma los volvía un cuerpo sin privilegios.

Prosiguiendo con el mismo año, el alférez real del Ayuntamiento se encontraba muy descontento. Su nombre: Pedro Delgado, ya lo había acusado con otros regidores en varias ocasiones, pero aprovechó para volverlo hacer desde el cargo más simbólico, y claro, a la Audiencia no le interesaba esto, pero aceptaba proseguir con sus funciones. Delgado exponía: «Se honra, veneración, y respeto, que exige de los Vasallos vuestra r.l Persona, cuya Magestad [sic], poder, y autoridad representa el r.ñ Pendon, que la víspera, y día de la Festividad del Salvador se muestra en paseo al Pueblo en memoria de la conquista, pocesion [sic] y dominio por nuestro soberano de esta Provincia de Cuscatlán»,³¹ y como era tradición de que todos los funcionarios asistieran se sintió ofendido, creyéndolo también un ataque contra la institución que representaba.

30 AGCA, A1. 2.5, (3), Leg. 22, Exp. 202, folios 2v-4r.

31 AGCA, A1. 55, (3), Leg. 630, Exp. 5817, folio 5r.

De todas las quejas, de las que no todas aquí se presentan, enviadas a resolverse a la capital del Reino, ninguna le fue favorable al Ayuntamiento. Siempre se le reconoció a la Intendencia su carácter impositivo y de absoluta jurisdicción sobre las cuatro causas que le competían por orden del rey: las de Justicia, Hacienda, Policía y Guerra; ante esto, las élites locales no podían hacer mucho. Las Ordenanzas de Intendentes eran claras y enfáticas en otorgar poderes absolutos a sus funcionarios, era una ley escrita dictada por el soberano, y no podía hacer nada contra esta la tradición que antes de las reformas podían cambiar el panorama político con presentar las mismas quejas, pero que, desfasándose en el tiempo, el Ayuntamiento no tuvo más remedio que adaptarse, teniendo una oportunidad clave en los siguientes años.

Las ironías del destino son muy extrañas, los caminos de la vida hacen dar vueltas y vueltas hasta que las oportunidades se presentan para arreglar las vías torcidas. Las élites locales tuvieron el poder de la Intendencia durante un par de años (ver cuadro), en uno de ellos se gobernó sin problemas, pero en el otro las luchas al interior del Ayuntamiento se hicieron evidentes.

Al haber ironías o casualidades en la historia se presentó una de lo más curioso, el intendente interino, Antonio María de Aguilar, que más les causó problemas a las élites locales, en una fecha también memorable, el 15 de septiembre³² de 1799, murió, y debido a que a la vez mantenía su cargo de teniente letrado, no dejó a un sucesor directo que fuese de la misma institución, por lo que el cargo recayó nada más que en otro progenitor de otro prócer: José Bernardo de Arce, emparentado con Pedro Delgado, el hijo de este, Matías, sería el tío del hijo de José Bernardo, Manuel José Arce, primer presidente de Centroamérica.

José Bernardo de Arce solo estaría unos cuantos meses como intendente interino hasta que se habilitara a otro funcionario, probablemente no ejerció como tal, quizá solo haya firmado algunos documentos y visto cómo funcionaba la Intendencia desde dentro; y como Antonio María de Aguilar

32 También un 15 de septiembre, pero de 1821, las provincias del Reino de Guatemala se declararon independientes de España.

falleció en septiembre de 1799, y en marzo de 1800 asumió el contador real Luis Martínez Navarrete, tuvo el suficiente tiempo como para ser intendente interino, esto sin duda hizo que las élites locales descendientes directas de los conquistadores del siglo XVI probaran las mieles del poder, ya que en adelante una serie de intendentes interinos seguirían con los planes de sus antecesores de centralizar el poder político sin consultar a sus inferiores subordinados miembros capitulares, atrás quedaban las practicas del antiguo régimen, iniciaban las batallas por la modernidad.

En 1805 asumió la Intendencia Antonio Gutiérrez y Ulloa, un hombre aún más distinto que los anteriores. A este lo enviaba el propio rey, elegido por sus excelentes recomendaciones en la corte española, con un fuerte arraigo y lealtad a la monarquía en todo lo que ella representara, siendo además su representante en las tierras del Reino de Guatemala, con un nombre simbólico, pero de carácter del ya famoso «acato pero no cumplo». Gutierrez y Ulloa fue como pocos, desde su llegada reorganizó el aparato de la Intendencia, levantó su famoso Estado General en donde de acuerdo a la Ordenanza de Intendentes y a las Leyes de Indias hizo todo un censo de propiedades y habitantes. ¿El objetivo? Acrecentar las entradas tributarias de su Gobierno. Casi ningún alcalde mayor hizo muy bien o no realizaron sus obligadas tasaciones e informes para conocer el estado de sus territorios jurisdiccionales, por lo que aquel detallado trabajo del intendente suponía un gravamen más extendido sobre la población a la cual, a pesar de estar muy descontenta con los estancos de aguardiente y tabaco, se le sumó otros impuestos a su ya difícil vida ante una crisis internacional producto de las guerras napoleónicas, que habían afectado de cierta manera al mercado del añil del que dependía la Intendencia.

El Gobierno de Ulloa fue convulso desde el principio, pues a tan solo unos meses de colocarse en el poder los rumores y panfletos comenzaron a circular. Algunos informes aducían que se trataba de francmasones, la inquisición los tenía en la mira, pero nunca encontraron a los responsables.

Más adelante a finales de 1811, luego de serias disputas de carácter simbólico como el no participar en una procesión religiosa, como lo hizo uno de sus antecesores, fue el preámbulo para un fuerte levantamiento popular en toda la Provincia de San Salvador: indígenas protestaron contra el mal gobierno en las subdelegaciones, ladinos también, y estos dos grupos sociales juntos contra el desprecio de los españoles quemaron tiendas, saquearon casas de prominentes familias. El estado de insurrección popular se vivía por todas partes, mientras que en la capital los criollos se aliaron con los alcaldes de barrios ladinos para contraatacar a la Intendencia. Aprovechando un cabildo abierto destituyeron al intendente, y pedían que se cortara su cabeza, pero fue puesto a salvo por uno de los líderes del levantamiento urbano, el presbítero Dr. José Matías Delgado. Se nombraron nuevos funcionarios interinos en el nombre del rey y en contra del mal gobierno. Todo iba bien hasta que al interior de la Intendencia de Nicaragua otros levantamientos surgieron, por lo que ante el miedo de una revuelta como la de Hidalgo en México, el capitán general José Bustamante y Guerra puso su máquina de guerra a trabajar. Las élites de San Salvador decidieron deponer sus actuaciones para aceptar una amnistía general gracias a la intervención de sus socios comerciales del Ayuntamiento de Guatemala.

La revuelta terminó muy bien para las élites, pero mal para la gente del común, pues muchos indígenas y ladinos murieron durante los enfrentamientos y sus líderes fueron posteriormente ejecutados, incluida una anciana líder de una de las revueltas, en las plazas públicas de los pueblos. El odiado intendente Gutiérrez y Ulloa no regresó a su silla, en su lugar se escogió a José María Peinado, un gran ilustrado, pero conservador, muy cercano al marqués de Aycinena, el más eminente comerciante de todo el Reino, todos miembros del Ayuntamiento guatemalteco, que no logró detener el siguiente levantamiento de San Salvador en 1814, donde las reivindicaciones por los derechos de la Constitución de Cádiz provocaron un motín bastante grave, aunque también lo hizo el avance de Morelos, gracias a la correspondencia que se tenía con algunos líderes de San Salvador, motín que terminó en la

derrota de los involucrados; el capitán general no volvería a perdonar a los líderes, todos fueron apresados y desterrados a vivir en cárceles, aun cuando eran parte de las familias más poderosas de la Provincia y este fue la gota de que derramó aquel vaso, ya no volverían a creer en la monarquía.

El regreso de Fernando VII no hizo que los apresados fueran reconocidos como fieles, aun cuando enviaron grandes cantidades de dinero para luchar contra Napoleón, pero el monarca haciendo caso a sus concejeros promulgó una amnistía general para los sublevados en 1817 y en 1818. Es así como los conspiradores fueron dejados en libertad, pero sus pensamientos cambiaron, era el momento de pensar en una república independiente en Centroamérica, la cual San Salvador deseaba comandar, era, pues, el futuro germen de las guerras civiles de todo el siglo XIX.

CONCLUSIONES

La llegada de la Intendencia significó la ruptura con el pasado construido en base a un derecho casuístico sin las intenciones de gobernar para todas y todos de manera similar, pues al ser una sociedad corporativista, las leyes se adecuaban a cada uno de los estamentos, en virtud de sus privilegios otorgados por el rey sin importar que tuvieran cientos de años de uso. La introducción de la Real Ordenanza de Intendentes de la Nueva España es fiel reflejo de un nuevo sistema de gobierno destinado a la acumulación de poder entorno al soberano y a sus funcionarios que le representaban ante las provincias de sus reinos.

Los conflictos generados por la implementación del sistema de intendencias estuvieron invisibilizados para la población de la época. Para muchos historiadores las razones hay que ubicarlas en el contexto en el que surgieron, la tradición se había construido en torno al Ayuntamiento que estaba gobernado por unas cuantas familias, que podríamos llamar oligárquicas, pues al no ser aristócratas y ser un gobierno de pocos, entonces el apelativo político clásico de oligarquía es muy definido para estos grupos de poder.

Esa tradición consistía en la defensa del grupo, de la sangre y de los negocios, debido a que como poseedores del poder judicial de primera instancia lograban encausar las dificultades a su favor; pero para ojos de los Intendentes eso era corrupción, y por supuesto que lo era, los cuerpos capitulares no se caracterizaron por su honradez, destreza y formación intelectual, o al menos militar, para saber administrar el gobierno local.

Desde los primeros años que los intendentes asumieron sus cargos en San Salvador comenzaron a recibir las quejas constantes sobre los abusos tradicionales, cometidos por los tres Ayuntamientos de la provincia, por lo que el actuar de los funcionarios fue aumentando con el tiempo, llegando a tocar fuertes intereses muy bien enraizados en las malas costumbres aprendidas durante siglos de descentralización del poder. Las funciones de las intendencias no solo estaban destinadas a cumplir lo establecido por las ordenanzas y las reales cédulas, su cometido era el buen gobierno, y así como las primeras élites conquistadoras tendieron al ultraje violento de los naturales de las tierras americanas, también lo hacían sus descendientes a finales del siglo XVIII con cualquier persona que no tuviera la capacidad de defenderse; también los intendentes cometieron abusos, pero tendieron a ser en contra de esos grupúsculos familiares cristalizados en los cabildos, más estos se aprovechaban de sus cargos para proveer las injusticias de las que se les acusaba.

En términos generales, la Intendencia tenía una visión y misión diferente a la de los ayuntamientos; la monarquía pretendía deshacerse de los poderes locales que estorbaban la recaudación de impuestos y el mantenimiento de la paz entre los diferentes grupos sociales, sobre todo con los indígenas, que formaban al imperio hispánico.

Estos conflictos solo podían generar mayor rechazo desde lo local hacia lo extraterritorial, con medidas como los estancos más ajustados, la ampliación de la recaudación fiscal y el monopolio de la justicia, la policía, la hacienda y la guerra, solo se aumentaba el descontento de los grupos sociales mejor acomodados con autoconciencia e identidad más arraigada.

Como he dicho, este periodo es un nudo importante para comprender la historia latinoamericana, pues sí las reformas se hubiesen implementado en los mismos años en lo que se hicieron con Cuba, se podría haber eliminado algún tipo de amenaza proveniente de las localidades, sin haber surgido un sentimiento de independencia tan temprano como a principios del siglo XIX, pero como todo lo que no se dio en la historia son meras suposiciones, solo podemos imaginar lo que pudo haber sido y saber lo que fue.

REFERENCIAS

- Bonilla Bonilla, Adolfo. *Ideas económicas de la Centroamérica ilustrada. 1793-1838*. San Salvador, El Salvador: FLACSO, 1999.
- Campillo y Cosío, José del. *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*. Madrid, España: Benito Cano, 1789.
- De Ramón, Armando; Couyoumdjian, Ricardo, y Vial, Samuel. *Ruptura del viejo orden hispanoamericano*. Santiago de Chile, Chile: Andrés Bello: 1993.
- Guerrero, Omar. *Las raíces borbónicas del estado mexicano*. México D.F.: UNAM, 1994.
- Luque Talaván, Miguel. *Un universo de opiniones: la literatura jurídica indiana*. Madrid, España: CSIC, 2003.
- Lynch, John. *América Latina, entre Colonia y Nación*. Barcelona, España: Crítica, 2001.
- Rubio Sánchez, Manuel. *Alcaldes Mayores*. Vol. II. San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones, 1979.

- Semo, Enrique. «De la Colonia a la Independencia: la línea imaginaria entre lo público y lo privado». En *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, (coord.) Claudio Lomnitz-Adler. México D. F.: CIESAS, 2000.
- Soto Araya, Alejandro. *La municipalidad*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1992.
- Valenzuela Márquez, Jaime. *Las liturgias del poder: celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*. Santiago de Chile, Chile: Lom Ediciones, 2001.
- Wortman, Miles L. *Gobierno y Sociedad en Centroamérica. 1680-1840*. Costa Rica: Banco Centroamericano de Integración Económica, 1991.

Fuentes Documentales

- Copia de los artículos de la Ordenanza de Intendentes*. AGCA, A3. 1, Leg. 1322. Exp. 22324, fol. 276.
- Disponese que las jurisdicciones de San Salvador (Alcaldía Mayor), San Miguel y de la Villa de San Vicente de Austria, se fusionen para constituir la Intendencia de El Salvador*. AGCA, AI. 40. Leg. 4797. Fol. 6.
- Don Pedro Delgado, Alférez real de la ciudad de San Salvador sobre que el Teniente letrado de la Intendencia no asistió al paseo del real Pendón*. AGCA, A1. 55, (3), Leg. 630, Exp. 5817, folio 5r.
- El Ayuntamiento de la Villa de San Vicente, expone que el Gobernador-Intendente de la Provincia, abusa de sus funciones*. AGCA, A1.2.5, Leg. 21, Exp. 194.
- El Ayuntamiento de san Salvador contra el Intendente Interino, don Agustín Cisneros por abusos*. AGCA, A1. 2.5, (3), Leg. 22, Exp. 202, folio 1v.
- El Ayuntamiento de San Salvador contra el Teniente letrado e Intendente interino, Agustín Cisneros por faltarles la atención en el asunto de la reconstrucción de las casas consistoriales destruidas por temblores*. AGCA, A1.2.5, (3), Leg. 21, Exp. 201, folio 1.
- El cabildo de San Salvador, contra el Alcalde Mayor de la Provincia, se escusase este aser Mayordomo para las procesiones de la semana Santa a que le nombró el Cavildo, no con el estilo que sentía debía valerse*. AGCA, A1.55, (3), Leg. 625, Exp. 5788, folio 1r.
- El escribano Mariano Fagoaga expone los abusos en su función por parte del intendente de San Salvador*. AGCA, AI.19, (3), Leg. 285, Exp. 3599, folio 1r.

El Intendente de San Salvador informa que el Teniente Asesor debe tener asiento en las funciones públicas, conjuntamente con los miembros del Ayuntamiento de San Salvador. AGCA, A1.55, (3), Leg. 625, Exp. 5858.

El Presidente remite a la Audiencia de las Ordenanzas de Intendentes. AGCA, A1-38.1.3, Leg. 1748, Exp. 11719.

Informa el Intendente de la Provincia de San Salvador que los miembros de las Reales cajas se muestran desatentos con el Alcalde Segundo del Ayuntamiento de San Salvador. AGCA, A1. 55, (3), Leg. 625, Exp. 5791, folio 1r-1v.

Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exercito y provincia en el Reino de la Nueva-España. AGCA, AI. 38. 3. Leg. 1747, Exp. 11718.

Fuentes documentales impresas

Arrazola, Lorenzo. *Enciclopedia española de derecho y administración, ó Nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias.* Volumen 3. Madrid, España: A. Rius y Rossell, 1850.

Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exercito y provincia en el Reino de la Nueva-España. Madrid, España: Real, 1786.

Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Madrid, España: Boix, 1841.